



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 124 De Viernes, 29 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190033800	Verbal	Alcides Antonio Cano Tejada	Luis Gonzalo Ramirez Montoya	28/07/2022	Auto Decide - Decide Control De Legalidad Accede
08433408900320220014800	Ejecutivo Alimentos	Vanessa María Ortiz De La Cruz	Abelardo José Ordoñez Ortega	28/07/2022	Auto Acoge Acuerdo

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 29 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

d25000e1-31ae-4b77-b0ff-25752fe7e716

RAD. 08433-40-89-003-2022-00148-00

DEMANDANTE: VANESSA MARIA ORTIZ DE LA CRUZ C.C.1.084.733.504

DEMANDADOS: ABELARDO JOSE ORDOÑEZ ORTEGA C.C.72.231.625

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio presentado por las partes de este proceso. Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, Julio 28 de 2022

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el día 28 de julio de 2022, la parte demandante y demandada, realizan presentación personal ante esta agencia judicial del memorial en donde solicitan se apruebe acuerdo conciliatorio, consistente en aprobar cuota alimentaria de la menor BRESHANY ORDOÑEZ ORTIZ por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) para ser entregados los primeros días de cada mes; así mismo dentro del acuerdo quedo consignado que los títulos retenidos sean entregados a la señora VANESSA MARIA ORTIZ DE LA CRUZ identificada con C.C.1.084.733.504.

En virtud a la manifestación realizada por ambas partes en el acuerdo allegado, y como quiera que dicho acuerdo se ajusta al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso, el despacho procederá a impartir aprobación al acuerdo conciliatorio presentado, lo cual será declarado en la parte resolutive de éste proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- ACOGER el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en fecha 28 de Julio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- FIJAR la cuota alimentaria a cargo del señor **ABELARDO JOSE ORDOÑEZ ORTEGA C.C.72.231.625**, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000), que deben ser pagados los primeros días de cada mes
- 3.- Decretar terminado el presente proceso de Alimentos de Menor seguido por la señora **VANESSA MARIA ORTIZ DE LA CRUZ C.C.1.084.733.504** contra el señor **ABELARDO JOSE ORDOÑEZ ORTEGA C.C.72.231.625**, de conformidad con lo anteriormente señalado.
- 4.- Levantar la medida provisional decretada a través del auto de fecha 08 de abril de 2020, que fue comunicada mediante los Oficios No. 407 y 408 de la misma fecha.
- 5.- Entréguese los títulos consignados en el presente proceso a la señora **VANESSA MARIA ORTIZ DE LA CRUZ identificada con C.C.1.084.733.504.**
- 6.- **Aceptar** renuncia de la ejecutoria del presente auto
- 7.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b2320c947a2bceefcfe20f7bca4df4521135295532385ad81a016f83efd6d5**

Documento generado en 28/07/2022 06:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) EXT 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia

RAD: 08433-40-89-003-2019-00338-00

DEMANDANTE: ALCIDES CANO TEJADA

DEMANDADO: LUIS GONZALO RAMIREZ MONTOYA

REFERENCIA: CONTINUACION EJECUTIVOS COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el referenciado proceso informándole que la apoderada de la parte demandada presento memorial en fecha de 14 de marzo del 2022 manifestándole al despacho la necesidad de realizar un control de legalidad teniendo en cuenta la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago .

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, Julio 27 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JAVIER MONTAÑO CABRALES presenta memorial en fecha de 14 de marzo del 2021 en donde en resumen manifiesta que el despacho debe realizar un control de legalidad a fin de que se declare sin efectos el numeral segundo del mandamiento de pago proferido el 12 de marzo de 2021.

Por lo anterior y una vez realizado un exhaustivo análisis del proceso de la referencia, este despacho judicial observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el control de legalidad tiene como propósito «corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Así las cosas, sobre la naturaleza de esta figura es *“«sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos»¹.*

Ahora pues, si a lo que se refiere el apoderado de la demandante el mandamiento de pago por costas fue proferido el 12 de marzo de 2021, sin embargo, en el numeral segundo de la parte resolutive del mandamiento de pago se ordenó notificar a la parte ejecutada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del CGP, o, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 del 2020, esta orden del numeral segundo del mandamiento de pago no tiene en cuenta que el ejecutivo por costas es un proceso a continuación al cual se aplica el artículo 306 del Código General del Proceso, es decir , su notificación es por estado.

De conformidad a lo anterior, y con lo estipulado en el artículo 306 en su inciso segundo el cual reza *“si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado”* téngase por notificado del mandamiento de pago a la parte demandante **LUIS GONZALO RAMIREZ MONTOYA**, como quiera que la solicitud de la ejecución fue presentada dentro del término estipulado por la norma precitada y al no haberse propuestos excepciones por parte del demandado, es dable ordenar seguir adelante la ejecución y dejar sin efecto el numeral segundo del auto que libro mandamiento de pago.

Por lo anterior es dable realizar control de legalidad tal como lo prevé el Artículo 132 del CGP acceder al debido control de legalidad, así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta

¹ (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

RAD: 08433-40-89-003-2019-00338-00
DEMANDANTE: ALCIDES CANO TEJADA
DEMANDADO: LUIS GONZALO RAMIREZ MONTOYA
REFERENCIA: CONTINUACION EJECUTIVOS COSTAS

clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACCEDER a la solicitud de control de legalidad solicitada por la apoderada de la parte demandante de conformidad a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTOS el NUMERAL SEGUNDO del auto que libra mandamiento de pago en favor del señor **ALCIDES CANO TEJADA** de fecha 12 de marzo de 2021.

TERCERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del señor **LUIS GONZALO RAMIREZ MONTOYA** en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 12 de marzo del 2021, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/L** (\$934.116), por concepto del capital contenido en auto emitida por esta agencia judicial, exigibles desde 16 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa establecida por la ley, esto es el 6% anual. 0.5% mensual tal como lo señala el art 1617 del C.C.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO : ORDENAR a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO.- CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L** (\$46.705) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.A.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170e585ab982f0b830b1caace07b2febcbf09926684e6eecd0c279f8f9770fa7**

Documento generado en 29/07/2022 11:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>